



GOBIERNO MUNICIPAL
SAN LUIS POTOSÍ

GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN
LUIS POTOSÍ

SUMARIO

REGLAMENTO DEL CONSEJO CIUDADANO DE LA
CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

JUNIO 2019



H. AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS POTOSÍ
2018-2021



SECRETARÍA
GENERAL
GOBIERNO MUNICIPAL SLP

AÑO 2019
Número 5
San Luis Potosí, S.L.P.
14 de junio de 2019

UNIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL
Blvd. Salvador Nava Mtz. 1580, Col. Santuario, San Luis Potosí, S.L.P.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los mecanismos de participación ciudadana deben ser impulsados y percibidos como acciones e instrumentos orientados al control y vigilancia del quehacer público municipal, por lo que se considera viable que los ciudadanos se involucren en la toma de decisiones, control y vigilancia de los asuntos públicos que son de su interés, buscando fomentar e involucrar y abrir los espacios.

La falta de confianza hacia las instituciones y los servidores públicos, la ausencia de información, transparencia y rendición de cuentas, han hecho que existan bajos índices de participación ciudadana en el quehacer público. Los ciudadanos no se atreven a formar parte de los asuntos públicos, porque no cuentan con la información suficiente para evaluar a los gobiernos o para poder involucrarse en la revisión de políticas públicas o programas o estrategias gubernamentales.

El Consejo Ciudadano de la Contraloría Municipal, se concibe como un órgano colegiado que busca generar un clima de confianza en relación con la actuación de los servidores públicos municipales en la transparencia y rendición de cuentas, el otorgamiento y funcionamiento de los programas sociales, trámites y servicios públicos, obras públicas, adquisiciones, desarrollo urbano y movilidad del orden municipal. Los servidores públicos deben tener conciencia de la responsabilidad que implica el ejercicio de la función pública asimismo, prevenirlos que en el ejercicio de su actuación deben abstenerse de participar en actos ilícitos de corrupción, en corresponsabilidad con la ciudadanía y las organizaciones de la sociedad civil, con una continua vigilancia, seguimiento y control de las acciones del Municipio ejecutadas por los servidores públicos municipales, buscando un encause preventivo, de manera que las cosas se logren con transparencia responsabilidad y eficiencia.

Por lo que, de conformidad con la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículos 6°, 109 fracciones I, II y III, 115 fracciones I, II, III, IV, y 134; la **Constitución Política del Estado de San Luis Potosí**, artículos 17 fracción III, 114 fracciones II, III y 135; la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí**, artículos 29, 70 fracción IX y 159; la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, artículos 1°, 2° fracción VII, 4°, 6°, 8°, 12, 13, 14, 15, 16 y 23, la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**, artículo 1° fracción VI, la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, artículos 1° fracciones III y V, 8° fracciones VII, VIII, y 11 fracciones I y IX; la **Ley General de Desarrollo Social**, artículos 45, 69, 70 y 71; la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí**, artículos 2° fracciones V y VI, 6°, 7°, 12, 14, 15, 16, 17 y 23, la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, 68, 69 y 71; la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí**, artículos 31, 156, 157, 161 y 162; la **Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí**, artículos 1°, 35, 43, 44, 45, 46 y 47; la **Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí**, artículos 1° fracción IV, 8° y 9°; así como la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí**, artículos 1° fracción V, 18 fracciones I y LV, 109, 155, 300 y 417.

En apego con el Plan Municipal de Desarrollo, en su eje 1, Municipio con Buen Gobierno, numeral 1.1 Combate a la Corrupción, en sus primeras líneas de acción, el cual instrumenta a crear el Consejo Municipal Anticorrupción, es en este contexto el Consejo Ciudadano de la Contraloría Municipal quien colaborará en los objetivos hoy plasmados, pues como parte de su actuación, es consolidar la participación ciudadana en la vigilancia del correcto desempeño de la administración, impulsando un Municipio más cercano a la ciudadanía, que actuará como un órgano de consulta, análisis y participación, en el desempeño de los servidores públicos, así como en cualquier etapa de los proyectos, programas, obras, acciones, trámites y servicios de las mismas, a través de dictámenes al Órgano de Control Interno, así como a las diferentes direcciones de la Administración Pública Municipal, a fin de que sea alentador de la creación de espacios para forjar una ciudadanía que se sienta corresponsable en la administración pública municipal.

La búsqueda del desarrollo, no puede estar desvinculada a la participación de los ciudadanos, el Municipio debe tener una actitud abierta, donde la sociedad logre manifestarse y de esta manera, la autoridad tenga los elementos necesarios para identificar las áreas prioritarias de la comunidad y buscar de una manera certera la solución a las mismas y de igual forma la ciudadanía sea partícipe, vigilante y observadora del quehacer público municipal, comprometida, exigente y con conciencia, cuyo fin común sea lograr una mejor comunidad.

El presente Reglamento del Consejo Ciudadano de la Contraloría Municipal del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P, se conforma de seis capítulos, los cuales se integran de la manera siguiente: capítulo primero, de las disposiciones generales; capítulo segundo, de la integración del Consejo; capítulo tercero, de las atribuciones del Consejo y sus integrantes; capítulo

cuarto, de las sesiones del Consejo; capítulo quinto, de las Comisiones y capítulo sexto, de la renuncia, revocación y sustitución de los Consejeros.

REGLAMENTO DEL CONSEJO CIUDADANO DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Objeto del Reglamento.

Artículo 1°.- El presente reglamento tiene por objeto:

- I. Establecer la constitución, integración, atribuciones y funcionamiento del Consejo Ciudadano de la Contraloría Municipal de San Luis Potosí, S.L.P.;
- II. Instituir un mecanismo social vigilante, supervisor y con seguimiento del desempeño del Municipio en la prestación de trámites y servicios públicos, desarrollo urbano y movilidad, programas sociales, obra pública, adquisiciones y auditorías gubernamentales, transparencia y rendición de cuentas, acciones que deben llevar con integridad los servidores públicos, para beneficio de la ciudadanía, y
- III. Colaborar y facilitar la comunicación entre los ciudadanos y el Municipio con relación a la organización, ejecución y el impacto de programas, proyectos y actividades que se realicen en favor de los ciudadanos.

Glosario

Artículo 2°.- Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Asesor Técnico: El servidor público con el conocimiento referente a un tema invitado por algún Consejero;
- II. Ayuntamiento: El H. Ayuntamiento

de San Luis Potosí;

- III. Invitados especiales: Los Académicos, ciudadanos, así como especialistas en los temas de las Comisiones;
- IV. Comisiones: Las Comisiones de trabajo que para el desarrollo de sus funciones integre el Consejo;
- V. Consejero: El Ciudadano designado por la Comisión Integradora;
- VI. Consejo: El Consejo Ciudadano de la Contraloría del Municipio de San Luis Potosí;
- VII. Contraloría: El Órgano de Control Interno del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí;
- VIII. Coordinador de Comisión: El Consejero con la encomienda de presidir una Comisión de trabajo, y
- IX. Presidente: El Consejero Presidente del Consejo.

Integración de la Comisión Integradora.

Artículo 3°.- Con el fin de constituir el Consejo, el presente reglamento prevé la creación de la Comisión Integradora del Consejo, como un órgano colegiado, conformado por un mínimo de 5 miembros y un máximo hasta de 9 miembros, que representarán entidades académicas, miembros de organizaciones de la sociedad civil en materia de:

- a. Transparencia, rendición de cuentas, archivos y datos personales;
- b. Trámites y servicios públicos;
- c. Programas sociales;
- d. Obra pública;
- e. Adquisiciones y auditorías gubernamentales, y
- f. Desarrollo urbano y movilidad del orden municipal. Asimismo, tendrán la tarea de formular lineamientos y acciones para conformar el Consejo.

La Comisión Integradora, se conformará por invitación del Titular del Órgano de Control Interno Municipal, tanto a quien represente a las entidades académicas y organizaciones de la sociedad civil.

La Comisión Integradora, en colaboración con la Coordinación General de Investigación y Contraloría Social de la Contraloría, trabajarán para elaborar la Convocatoria para la postulación de ciudadanos interesados en constituir

el Consejo.

La Comisión Integradora seleccionará y evaluará los mejores perfiles, elaborando un listado de los ciudadanos considerados, teniendo a bien las características personales de los mismos, con equilibrio de perfiles, experiencia, procedencia y género.

Una vez conformado el Consejo, quedará cumplido el objeto para lo que fue constituida la Comisión Integradora, por lo que dejarán de surtir los efectos para los cuales fue creada; constituyéndose de nueva cuenta, para el caso de la renovación del nuevo Consejo.

Designación y Convocatoria de los Consejeros.

Artículo 4°.- La designación de los Consejeros se sujetará a las siguientes reglas:

- I. La Comisión Integradora diseñará, expondrá y presentará al Titular de la Contraloría la Convocatoria con los lineamientos y disposiciones previstos en este reglamento, misma que será difundida a la ciudadanía por la Contraloría una vez que sea aprobada por el Cabildo;
- II. La Comisión Integradora evaluará las propuestas y elaborará el listado considerando las características personales de los candidatos y la conformación general del Consejo tales como equilibrio de perfiles, experiencia, procedencia y género, y
- III. La Comisión Integradora designará a los siete perfiles idóneos y sus suplentes quienes tomarán protesta oportunamente ante el Presidente Municipal y de esta manera se conformará el Consejo ciudadano.

En la Convocatoria se estipulará que, en caso de no existir propuestas dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión, será la Comisión Integradora quien las presentará directamente a la Contraloría.



La Contraloría evaluará las propuestas e integrará el listado considerando las características curriculares de los candidatos y la conformación general del Consejo, tales como equilibrio de perfiles, experiencia, grado de estudios y género.

Creación del Consejo.

Artículo 5°.- Se crea el Consejo, como un órgano colegiado de participación social que colabore con la Contraloría en su labor preventiva y vigilante de la correcta aplicación y uso de los recursos que administre el Municipio, trámites y servicios públicos, así como el seguimiento del cumplimiento de metas y objetivos y el desempeño íntegro de los servidores públicos ejecutores de las mismas.

Objetivo General del Consejo.

Artículo 6°.- Promover una cultura de participación social en la vigilancia, supervisión y el desempeño íntegro de los servidores públicos, en el buen ejercicio de sus funciones y seguimiento adecuado a la aplicación de los recursos que administre el Municipio asignados en materia de:

- a. Transparencia, rendición de cuentas, archivos y datos personales;
- b. Trámites y servicios públicos;
- c. Programas sociales;
- d. Obra pública,
- e. Adquisiciones y auditorías gubernamentales, y
- f. Desarrollo urbano y movilidad del orden municipal.

A fin de fortalecer la práctica en la transparencia, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción de manera que pueda mejorar la percepción y confianza de la ciudadanía.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Integración del Consejo.

Artículo 7°.- El Consejo se conformará por los siguientes integrantes:

- I. Siete Consejeros, cuya designación se efectuará en los términos del artículo 3° del presente reglamento;
- II. Un Presidente que será designado de entre los siete Consejeros electos por el voto de la mayoría de los mismos;
- III. El Titular de la Contraloría;
- IV. El Regidor Presidente de la Comisión Permanente de Derechos Humanos y Participación Ciudadana, y
- V. El Secretario Técnico del Consejo, cargo que recaerá en el Titular de la Coordinación General de Investigación y Contraloría Social, quien tendrá participación con voz pero sin voto.

Cada Consejero tendrá un suplente que será nombrado de la misma forma que los propietarios, los cuales entrarán en funciones en caso de renuncia según lo establecido en el artículo 29 del presente reglamento.

Requisitos para ser Consejero.

Artículo 8°.- Para ser Consejero se requiere:

- I. Ser ciudadano, mayor de edad, de nacionalidad mexicana por nacimiento o por naturalización;
- II. Tener residencia en el municipio al menos de tres años;
- III. No haber sido dirigente o candidato de partido político o independiente, durante los últimos tres años anteriores a su designación;
- IV. No tener litigio pendiente de cualquier naturaleza contra el Municipio, el Estado y/o la Federación, y
- V. No estar inhabilitado o sancionado en el servicio público.

Naturaleza del cargo de Consejero.

Artículo 9°.- Los cargos de Consejeros son honoríficos, por lo que no recibirán remuneración alguna por las actividades que desempeñen en el Consejo.

Duración de los Consejeros.

Artículo 10°.- Los Consejeros durarán en su encargo

cuatro años a partir de su aprobación y designación.

Una vez nombrados, los Consejeros no podrán ser proveedores, ni contratistas del Gobierno Municipal, durante el tiempo que dure su encargo.

Derecho a voz y voto e invitado especial.
Artículo 11.- Los Consejeros, el Contralor y el Regidor Presidente de la Comisión Permanente de Derechos Humanos y Participación Ciudadana, tendrán derecho a voz y voto en las sesiones del Consejo; el Secretario Técnico intervendrá con voz pero sin voto.

El Consejo, a propuesta de su Presidente, podrá autorizar la presencia de invitados especiales, de manera temporal cuando a su juicio sea necesario para el mejor desarrollo de sus funciones. Los invitados especiales podrán asistir a las sesiones de Consejo con voz pero sin voto, debiendo contar con la experiencia en el tema a tratar.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO Y SUS INTEGRANTES

Atribuciones del Consejo.

Artículo 12.- El Consejo tiene las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar con la Contraloría en la vigilancia del correcto ejercicio de los recursos que administre el Municipio, a través de las Comisiones del Consejo conforme a la Ley, reglamentos y reglas de operación que en su caso operen en cada Comisión;
- II. Hacerse llegar la información necesaria para el desempeño de sus funciones a través del Secretario Técnico;
- III. Emitir dictámenes, informes y recomendaciones sobre la ejecución de los programas y aplicación de los recursos que administre el

Municipio, los cuales se presentarán a la Contraloría, para su revisión y seguimiento ante las Dependencias y Entidades Municipales correspondientes;

- IV. Presentar ante la Contraloría las denuncias en contra de servidores públicos municipales, que puedan dar lugar al fincamiento de responsabilidades administrativas, que detecte en ejercicio de las atribuciones del Consejo y darle seguimiento a las mismas;
- V. Recibir y presentar ante la Contraloría consultas, peticiones, sugerencias, quejas de la ciudadanía en general y darle seguimiento a las mismas;
- VI. Promover mediante la difusión y capacitación el ejercicio de los derechos ciudadanos al acceso a la información pública y rendición de cuentas;
- VII. Elaborar y presentar semestralmente al Ayuntamiento el informe de actividades realizadas por el Consejo;
- VIII. Difundir por los medios al alcance de la Contraloría la información pública producto de sus reuniones, así como de los informes sobre el ejercicio de programas y proyectos del gobierno revisados por el Consejo;
- IX. Elaborar propuestas de reformas a leyes y reglamentos en temas relacionados con las atribuciones del Consejo;
- X. Promover la participación organizada de la sociedad, en actividades que permitan hacer más eficiente la labor de vigilancia de los recursos que administre el Municipio y la correcta actuación de los servidores públicos, y
- XI. Constituir las Comisiones necesarias para atender temáticas específicas relacionadas con la labor de vigilancia.

Presidente del Consejo.

Artículo 13.- El Consejo contará con un Presidente designado de entre los Consejeros por mayoría de votos, durará en su encargo un año calendario, reelegible por una sola ocasión por otro periodo igual.

Atribuciones del Presidente.

Artículo 14.- Son atribuciones del Presidente del Consejo:

- I. Elaborar, en conjunto con el Secretario Técnico, el calendario de sesiones ordinarias del Consejo, sometiéndolo a aprobación del mismo;
- II. Convocar, por conducto del Secretario Técnico a las sesiones del Consejo;
- III. Presidir las sesiones del Consejo;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
- V. Representar al Consejo en toda clase de actos oficiales;
- VI. Proponer al Consejo la participación eventual de invitados especiales nacionales o extranjeros, expertos en asuntos de la competencia del mismo;
- VII. Solicitar a los miembros del Consejo la información que estime pertinente para el buen funcionamiento de dicho órgano colegiado;
- VIII. Formular las propuestas que considere convenientes para el cumplimiento de los fines del Consejo;
- IX. Emitir voto dirimente en caso de empate, y
- X. Las demás que le confiera este reglamento y el pleno del Consejo.

Atribuciones y obligaciones de los Consejeros.

Artículo 15.- Los integrantes del Consejo tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo y de las Comisiones de las que forme parte;
- II. Emitir su voto en los términos del presente reglamento, sobre los asuntos que así lo requieran;
- III. Formular las propuestas que consideren convenientes para el cumplimiento de los fines del Consejo y fortalecer las acciones de la Contraloría;

- IV. Impulsar la participación de la comunidad para que ésta contribuya con los fines y objetivos del Consejo;
- V. Proponer a las personas que deban ser invitadas a las sesiones, las cuales asistirán con voz, pero sin voto;
- VI. Aprobar las propuestas de reforma a leyes y reglamentos en temas relacionados con las atribuciones del mismo que se presenten para su correspondiente gestión ante el Cabildo;
- VII. Participar en las actividades que lleve a cabo el Consejo y en las Comisiones;
- VIII. Representar al Consejo, cuando así lo designe el Presidente;
- IX. Conducirse con ética en el manejo de la información que utilice, guardar reserva de la que tenga acceso, por razón de sus atribuciones, así como evitar e impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquella, debiendo firmar, para garantizar el cumplimiento de su encomienda, una Carta de Confidencialidad, y
- X. Respetar y fomentar el orden en las sesiones del Consejo y de las Comisiones, además de tratar con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a todas aquellas personas con las que tenga relación en el desempeño de su cargo.

El Secretario Técnico.

Artículo 16.- El titular de la Coordinación General de Investigación y Contraloría Social fungirá como el Secretario Técnico del Consejo.

Atribuciones del Secretario Técnico.

Artículo 17.- Son atribuciones del Secretario técnico:

- I. Llevar el calendario de sesiones del Consejo;
- II. Preparar la propuesta de orden del



día y convocar, por instrucciones del Presidente, a las sesiones de Consejo;

- III. Pasar lista y declarar el quórum legal para la realización de la sesión;
- IV. Llevar el control de asistencia de los integrantes y comunicar, en su caso, cualquier irregularidad sobre el tema para adoptar las medidas inmediatas conducentes;
- V. Apoyar en sus funciones al Presidente y a las Comisiones;
- VI. Levantar las actas de las reuniones celebradas por el Consejo y las Comisiones, debiendo recabar la firma de los asistentes;
- VII. Recabar las propuestas, observaciones y sugerencias del Consejo;
- VIII. Gestionar y brindar el apoyo logístico al Consejo y las Comisiones para el adecuado desarrollo de sus actividades;
- IX. Resguardar los documentos que genere el Consejo;
- X. Informar a los integrantes del Consejo sobre las quejas y denuncias presentadas en contra de Servidores Públicos Municipales;
- XI. Ejecutar los acuerdos tomados por el Consejo, y
- XII. Las demás que le señale el presente reglamento o que le sean encomendadas por el Presidente o por el pleno del Consejo.

Atribuciones del Regidor.

Artículo 18.- Son atribuciones del Regidor Presidente de la Comisión Permanente de Derechos Humanos y Participación Ciudadana:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo y demás reuniones a las que sea convocado y dar cuenta en las mismas de los asuntos que

correspondan a sus Comisiones;

- II. Participar en las sesiones con derecho voz y voto;
- III. Proponer planes y programas que permitan el cumplimiento de los fines que persigue el Consejo;
- IV. Decidir las medidas que en cada caso se requiera para que el Consejo cumpla oportunamente con sus objetivos;
- V. Colaborar en el cumplimiento y seguimiento de los acuerdos que emanen del Consejo;
- VI. Intervenir en las discusiones de los planes de trabajo, así como votar para la toma de resoluciones;
- VII. Asesorar y colaborar con las Comisiones a fin de cumplir con el trabajo que le sea encomendado;
- VIII. Mantener estrecha comunicación con el Presidente y el Secretario Técnico, y
- IX. Cumplir íntegramente con las disposiciones emanadas por el Consejo, este reglamento y demás leyes aplicables.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Calendario de sesiones.

Artículo 19.- El Consejo aprobará, dentro de los primeros dos meses posteriores a su instalación, el calendario de sesiones ordinarias.

Periodicidad de las sesiones.

Artículo 20.- El Consejo sesionará ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente en cualquier tiempo cuando surjan casos urgentes, a juicio del Presidente o por petición de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo.

Tiempo para convocar.

Artículo 21.- Para el oportuno despacho de los asuntos, las sesiones ordinarias que celebre el Consejo se convocarán por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de celebración; por su parte, las sesiones extraordinarias se deberán convocar con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación.

Convocatoria.

Artículo 22.- La convocatoria deberá realizarse por escrito o a través de medios electrónicos y contendrá como

elementos básicos el lugar, día y hora de la sesión y orden del día.

En la convocatoria se acompañará la información o documentación que fuere necesaria para tratar los temas del orden del día.

Desarrollo de las sesiones.

Artículo 23.- El desarrollo de las sesiones del Consejo se llevará a cabo conforme a los siguientes lineamientos:

- I. Las sesiones del Consejo serán presididas por el Presidente del Consejo y en ausencia de éste, la presidirá el Consejero que elijan los demás miembros en la primer sesión del Consejo;
- II. El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros;

En el caso de que no existiera el quórum señalado en el párrafo anterior, se citará a una nueva sesión en los términos del presente reglamento, la cual será válida con el número de miembros que asistan, y

- III. Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los Consejeros presentes. En caso de empate en la votación, quien presida tendrá voto dirimente.

Las sesiones del Consejo serán públicas, con excepción de aquellos temas que por su naturaleza se haya emitido acuerdo de reserva por parte del Comité de Transparencia del Municipio.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS COMISIONES

Integración de Comisiones.

Artículo 24.- Para el debido cumplimiento de sus atribuciones y despacho de sus asuntos, el Consejo está facultado para constituir las Comisiones que considere pertinentes. Las Comisiones se constituyen como un foro participativo, de supervisión, análisis y consulta, para el estudio, denuncia, y proposición de soluciones sobre los

asuntos específicos que les compete y los encomendados por el Consejo.

Comisiones Ordinarias.

Artículo 25.- El Consejo debe establecer, en forma, al menos las siguientes Comisiones:

- a. Transparencia, rendición de cuentas, archivos y datos personales;
- b. Trámites y servicios públicos;
- c. Programas sociales;
- d. Obra pública;
- e. Adquisiciones y auditorías gubernamentales, y
- f. Desarrollo urbano y movilidad del orden municipal.

Comisiones Extraordinarias.

Artículo 26.- El Consejo podrá establecer, de manera extraordinaria, y a petición de cualquiera de sus miembros, las Comisiones que considere pertinentes para el desahogo de los asuntos específicos que compete resolver.

Conformación de las Comisiones.

Artículo 27.- Las Comisiones serán conformadas por los integrantes del Consejo, los cuales serán designados por el pleno del Consejo. Podrán invitarse como integrantes eventuales a otros ciudadanos que tengan conocimiento o interés en los temas que trate la Comisión, quienes intervendrán con voz pero sin voto.

Los acuerdos de las Comisiones, serán informados al Secretario Técnico para que sean presentados ante el Consejo en la sesión ordinaria inmediata posterior y, en su caso, sean aprobados por el mismo.

Funcionamiento de las Comisiones.

Artículo 28.- Cada Comisión estará a cargo de un Coordinador, quien será el Consejero que designe el Consejo y durará en su encargo un año calendario, pudiendo ratificarse por otro periodo igual.

En las Comisiones se podrá invitar a participar a un representante que se designe de la Dirección o Entidad Municipal de acuerdo a la materia o asunto que se trate, quien fungirá como Asesor Técnico y proporcionará la información que el trabajo de la Comisión requiera.

Las Comisiones sesionarán cuando menos una vez al mes o con la frecuencia que requiera la atención de los asuntos que se les hayan encomendado; serán convocadas por el Secretario Técnico por acuerdo del Coordinador de cada Comisión. La convocatoria se sujetará en lo conducente a lo dispuesto para las sesiones del Consejo.

De las Actas.

Artículo 29.- De cada sesión se elaborará un acta que contendrá lo siguiente:

- I. La fecha y hora del día que se actúa;
- II. La lista de asistencia;
- III. Los puntos del orden del día;
- IV. Un resumen de las intervenciones relevantes de las personas oradoras;
- V. El sentido del voto de las personas integrantes del Consejo;
- VI. Los acuerdos y resoluciones aprobadas, y
- VII. El proyecto de acta será sometido para su aprobación en la sesión ordinaria siguiente.

**CAPÍTULO SEXTO
DE LA RENUNCIA, REVOCACIÓN Y
SUSTITUCIÓN DE LOS CONSEJEROS**

Renuncia de los Consejeros.

Artículo 30.- La calidad de Consejero se pierde por renuncia expresa o tácita, entendiéndose como renuncia expresa la que el Consejero emita por escrito ante el Presidente y, como renuncia tácita, la inasistencia a más de tres sesiones ordinarias de Consejo y/o de Comisiones en forma consecutiva.

Revocación del nombramiento de Consejeros.

Artículo 31. El nombramiento de los Consejeros podrá ser revocado, por acuerdo del pleno del Consejo, por las siguientes causas:

- I. Negarse a participar reiterada e injustificadamente, en más de una vez en las actividades que lleven a cabo el Consejo y las Comisiones en las cuales el o los Consejeros hayan sido designados;
- II. Hacer uso de la información para fines ajenos al cumplimiento de sus atribuciones como Consejero, o bien sustraerla o destruirla de manera indebida;
- III. Faltar al respeto en forma grave, a juicio de los demás integrantes del Consejo o de las Comisiones, y
- IV. Las demás que se deriven de este reglamento y demás disposiciones normativas.

Sustitución de los Consejeros.

Artículo 32.- Las faltas definitivas de los Consejeros, culminarán en la integración de nuevos Consejeros derivado de la invitación por parte del Consejo a perfiles ciudadanos con interés en la materia, quienes se integrarán y terminarán, si es el caso, el periodo correspondiente.

De Modificación del reglamento.

Artículo 32.- Las propuestas de modificación podrán ser presentadas por cualquiera de las o los integrantes del Consejo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Cabildo, debiendo ser publicado en los Estrados del H. Ayuntamiento y solicitada su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO.- Se deroga toda disposición municipal que contravenga lo señalando en el presente Reglamento.

TERCERO.- La Secretaría Técnica del Consejo gestionará la disposición de mecanismos e instrumentos que permitan dotar a los Consejeros de herramientas



eficaces para la toma de decisiones y el buen desempeño de sus funciones.

CUARTO.- La duración en el cargo de los Consejeros será de cuatro años. Para el caso de los servidores públicos que formen parte del Consejo y que al término de la administración concluyan con su encargo o sean removidos del cargo conferido antes del término de la misma, el Presidente convocará a sesión extraordinaria en donde se le tomará protesta a los servidores públicos entrantes y se les informará la agenda de trabajo del Consejo.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de la Capital del Estado de San Luis Potosí, S.L.P.; a los 14 días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

MTRO. FRANCISCO XAVIER NAVA PALACIOS

PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN LUIS POTOSÍ

(RÚBRICA)

LIC. SEBASTIÁN PÉREZ GARCÍA

SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ

(RÚBRICA)



GOBIERNO MUNICIPAL
SAN LUIS POTOSÍ



H. AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS POTOSÍ
2018-2021

San Luis
¡Suena fuerte!



SECRETARÍA
GENERAL
GOBIERNO MUNICIPAL SLP